

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00310-00

Montería, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **MARIA NATALIA GOMEZ CASTRO** a través de apoderado judicial contra **COLPENSIONES**, correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, SIETE (07) de DICIEMBRE de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00310-00
Demandante:	MARIA NATALIA GOMEZ CASTRO
Demandado:	COLPENSIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en la ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la parte demandada en este asunto, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio

de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, el demandante solicita amparo de pobreza, siendo procedente dicho pedimento conforme al artículo 151 del CGP.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **MARIA NATALIA GOMEZ CASTRO** a través de apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con la ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE a la Dra EDUVIT FLOREZ GALEANO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: CONCEDASE el amparo de pobreza a la parte demandante en atención a lo expuesto en la considerativa del presente auto.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4fa9319f75803f8353fcaff806b41f954ccc8419a1bb0a7e7b67448fa05b78**

Documento generado en 07/12/2022 01:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>